

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** veintidós decretos por los que se declaró de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropiaron a favor del Gobierno Federal, diversos predios ubicados en el Poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie aproximada de 79-88-21.62 hectáreas;

Que las superficies y sus bienes inherentes objeto de los decretos expropiatorios referidos, en la actualidad se han mantenido en posesión, goce y disfrute de sus poseedores y que, asimismo, éstos no han recibido la indemnización correspondiente;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario de la expropiación, diversas condiciones de hecho y derecho vuelven el proyecto incompatible con la preservación del orden y la paz social y, en consecuencia, la superficie de que se trata no ha sido utilizada para cumplir con el objeto de la expropiación, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad de mantener los vínculos de cohesión social, a fin de materializar una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en las zonas expropiadas:

1.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

2.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

3.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

4.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

5.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

6.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

7.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

8.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

9.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

10.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

11.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie

aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

12.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

13.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

14.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

15.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

16.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

17.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

18.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

19.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

20.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

21.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

22.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de autoridad ejecutora, deberá proceder a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para notificar, ejecutar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, los Decretos que se abrogan por virtud del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará dentro del ámbito de sus atribuciones el exacto cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en los expedientes de expropiación que se abrogan con el presente Decreto. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, la Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada el día 22 del mismo mes y año. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 16, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, y 25, párrafos primero y tercero, de la Ley de Aguas Nacionales; 1o. y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua a las personas que en la misma se indican, cuyos números, especificaciones y titulares se mencionan en dicho instrumento jurídico, ubicadas en diversos Municipios del Estado de México, como parte del proyecto de ampliación del Plan Lago de Texcoco y el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México;

Que el rescate material de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas otorgadas por la Comisión Nacional del Agua a las personas que se mencionan en dicha declaratoria, no se llevó a cabo, por lo que a la fecha los concesionarios han continuado con el uso y aprovechamiento de dichas concesiones, sin que además se haya cubierto la indemnización correspondiente;

Que no obstante que la Administración Pública Federal fue especialmente cuidadosa y respetuosa del régimen legal y reglamentario para la realización del proyecto a que se refiere el considerando primero, diversas condiciones de hecho y derecho vuelven dicho proyecto incompatible con la preservación del orden y la paz social, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha postulado una política eminentemente participativa y receptiva hacia los pronunciamientos de la sociedad civil, convencido de que el valor supremo de toda sociedad reside en la capacidad de mantener los vínculos de cohesión social, a fin de materializar una democracia moderna en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga, de manera total, lisa y llana, la DECLARATORIA de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 del mismo mes y año, por la que se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio ecológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, así como la protección, mejoramiento y conservación de acuíferos, en la zona del Vaso de Texcoco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, procederá a dejar insubsistentes los actos administrativos que haya llevado a cabo para ejecutar el Decreto que se abroga y, en consecuencia, restituirá formalmente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de la declaratoria que se abroga. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Universidad de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ESTA A SU VEZ, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INE", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. EXEQUIEL EZCURRA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION EN POLITICA Y ECONOMIA AMBIENTAL, EL DR. CARLOS MUÑOZ PIÑA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL LIC. CUAUHEMOC OJEDA RODRIGUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, LA DRA. SHAFIA SUCAR SUCCAR Y POR EL DIRECTOR DE RELACIONES ACADEMICAS INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES, EL C.P. MARTIN PANTOJA AGUILAR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que la Federación y los estados deben materializar en beneficio de la población.
- II. El 30 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que se establece que el medio ambiente es prioritario tanto para el Ejecutivo Federal como para el propio Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que el desarrollo de la Nación no será sustentable si no se protegen los recursos naturales con que contamos.

En este sentido, el Plan menciona que se ha visto cómo la degradación del capital natural del planeta ha producido cambios climáticos que afectan negativamente a las actividades humanas, y ello confirma la necesidad de conservar de manera racional los recursos naturales de nuestro país; por lo que resulta conveniente impulsar la acción de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha por la preservación del medio ambiente, así como establecer una nueva cultura de gobierno basada en la sustentabilidad, debiendo asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad que proteja el presente y garantice el futuro, pues el capital natural de nuestro continente y de nuestro país debe preservarse.

Asimismo, en el Plan se establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza implica fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza;

construir una cultura ciudadana en el cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza; definiendo al mismo tiempo dicho Plan las estrategias a seguir, como es la de propiciar condiciones socioculturales que permitan contar con conocimientos ambientales y desarrollar aptitudes, habilidades y valores para comprender los efectos de la acción transformadora del hombre en el medio natural; crear nuevas formas de relación con el ambiente y fomentar procesos productivos y de consumo sustentables; así como fortalecer la investigación científica y tecnológica que permita conocer mejor los procesos ecológicos, ya que cuidar los ecosistemas requiere una comprensión profunda de sus mecanismos e interrelaciones, por lo que se deberá estimular la investigación en este campo y en los relacionados con su protección y regeneración.

De igual forma, en el Plan se prevé que el cambio sociocultural en la población y en las empresas enfocado a tener una sociedad más consciente de la importancia de los recursos naturales, prevendrá y revertirá los procesos de degradación del medio ambiente. Para lograr este cambio es necesario impulsar y desarrollar acciones educativas y promover procesos productivos sustentables que permitan a los diferentes agentes sociales, tanto del ámbito urbano como rural, contar con elementos que les haga posible elevar sus condiciones actuales de vida sin atender por ello contra los recursos de su entorno; así como incrementar la sensibilidad social respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los boscosos, y proteger los diversos servicios ambientales.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 también se menciona que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales, correspondiendo al Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura en favor del medio ambiente.

- III. El 13 de febrero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el que se establece que el detener y revertir el deterioro ambiental acumulado es una tarea prioritaria para la seguridad nacional.

Asimismo, en el Programa se destaca la importancia de la participación de la sociedad en la formulación de propuestas para la atención de los distintos problemas ambientales y necesidades sociales; definiendo al mismo tiempo las estrategias a seguir, como es el incorporar, en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales; conformar una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable; promover el respeto a la ley ambiental y combatir la impunidad; desarrollar mecanismos sólidos de consulta y participación social en los procesos de planeación y evaluación de los recursos naturales y el medio ambiente; tener una cultura ecológica que considere el cuidado del entorno y del medio ambiente en la toma de decisiones en todos los niveles y sectores; fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica para apoyar tanto el desarrollo sustentable del país como la adopción de procesos productivos y tecnologías limpias y lograr que la normatividad y la gestión ambiental se caractericen por su eficacia, eficiencia, transparencia y servicio con calidad.

De igual forma, en el Programa se menciona que se busca detener y revertir las tendencias actuales en problemas ambientales cruciales, para lo cual se impulsará y propiciará la mayor corresponsabilidad ambiental, tanto en la definición de políticas y toma de decisiones, como en la adopción de compromisos y acciones por todos y cada uno de los sectores de la sociedad, pues las perspectivas del futuro dependen de lo que se emprenda y logre en el presente.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INE", por conducto de su Presidente, que:

- A) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente establece el artículo 32 Bis del citado ordenamiento jurídico, entre las cuales se encuentran las de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia ecológica, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; además de administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con las excepciones que en dicho precepto legal se establecen.
- B) En términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. fracción XXIX inciso "c" del citado Reglamento Interior, se encuentra el Instituto Nacional de Ecología, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 63 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentra la de promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados.
- C) Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interior mencionado en la declaración que antecede, la representación legal del Instituto Nacional de Ecología recae en su Presidente, quien cuenta con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- D) Para todos los efectos de este Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 5000, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, código postal 04530, México, Distrito Federal.

II. Declara la "UG" por conducto de su representante que:

- A) Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en Decreto número 279, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- B) Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde al Colegio Directivo designar al Rector. Que en tal virtud, los miembros de dicho Cuerpo Colegiado designaron al licenciado Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez como Rector, según consta en el nombramiento que se le expidió en fecha 21 de septiembre de 1999.
- C) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la legislación invocada en los incisos anteriores de las declaraciones de la "UG", el Rector es la autoridad Ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quienes estime conveniente; y que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente El Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.

- D) En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad de Guanajuato, por conducto del licenciado Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, que funge como su Rector acude a la celebración de este acto jurídico.
- E) Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascurain de Retana número 5, Zona Centro, en Guanajuato, Guanajuato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 5o., 6o., 7o., 11, 12, 15 fracciones IX, XII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 37, 38 y 63, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; segundo y cuarto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2001; la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y las cláusulas aplicables del Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a través de los cuales el "INE" y la "UG" conjuntarán esfuerzos, capacidades y recursos con la finalidad de llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones, tareas y acciones de interés para ambos, las cuales se realizarán mediante el desarrollo de proyectos de investigación y asesoría concretos, de conformidad con los acuerdos específicos y demás instrumentos que al efecto se suscriban.

SEGUNDA.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, las partes celebrarán acuerdos específicos, anexos de ejecución y demás actos jurídicos necesarios permitidos por la ley, derivados de este instrumento, para la ejecución de acciones en las materias señaladas en la cláusula anterior, conforme a las siguientes bases:

- I.- Definirán con precisión las materias y el programa de trabajo que constituyan el objeto del acuerdo o anexo; señalando las acciones concretas a realizar, los responsables ejecutores de las mismas incluyendo su evaluación y seguimiento, los tiempos y formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.
- II.- Se describirán los bienes y recursos que, en su caso, aporten las partes esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración.
- III.- Se especificará la vigencia del acuerdo o anexo, sus formas de terminación y de solución de controversias y de realizar modificaciones al mismo.
- IV.- Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del acuerdo o anexo.

TERCERA.- Los acuerdos específicos podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa, acciones relacionadas con:

- a. El intercambio de información científica, tecnológica y social;
- b. La asesoría y consultoría;
- c. El desarrollo de estudios e investigaciones científicos y tecnológicos;
- d. La publicación conjunta de revistas, folletos y otros documentos de interés común para las partes;
- e. La realización de cursos, seminarios y congresos de carácter nacional e internacional;

- f. La formulación conjunta de proyectos de ordenamientos jurídicos, normas técnicas y criterios legales;
- g. El uso de instalaciones, equipo y laboratorios de ambas instituciones en proyectos de trabajo conjunto;
- h. La realización de proyectos tendientes a apoyar la educación ambiental y en general una cultura ecológica por parte de los habitantes del país, mediante la difusión de pautas y conductas hacia los espacios del hombre, tales como casa, ciudad y ambiente;
- i. La aportación y aplicación de recursos para la realización de un determinado proyecto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,
- j. Otras actividades que las partes determinen como de interés para ambas.

CUARTA.- En todos los acuerdos específicos que las partes suscriban derivados del presente Acuerdo de Coordinación, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado o designado para el desarrollo conjunto de cualquier proyecto específico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de que para la realización de las acciones que se lleven a cabo en forma conjunta o separada, preste sus servicios fuera de las instalaciones de la institución por la que fue comisionado o designado, por lo que a ninguna de las partes se les podrá considerar como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde este momento de cualquier responsabilidad que por este concepto se les quisiera atribuir.

Si en la realización de un proyecto específico, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará bajo la responsabilidad de la institución o persona que lo contrató, comisionándolo o designándolo para la ejecución del proyecto de que se trate, por lo que su participación no originará relación laboral, civil o administrativa alguna con el "INE" o la "UG", incluyendo a las unidades administrativas que dependan de ambas instituciones.

QUINTA.- Ambas partes podrán promover en forma conjunta o independiente, ante otras instituciones, dependencias y entidades gubernamentales, organismos de carácter nacional e internacional o cualquier persona física o moral, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de los acuerdos específicos que se suscriban, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA.- Todos los resultados obtenidos como producto de las tareas que se llevan a cabo en los proyectos realizados, sólo podrán ser publicados previa autorización conjunta y por escrito de la "UG" y el "INE" o de uno de ellos, según se pacte en los acuerdos específicos o anexos que las partes suscriban.

SEPTIMA.- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito, sin embargo, éstos no podrán exceder de la vigencia de los programas con base en los cuales se celebren, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo, que con treinta días de anticipación notifique a la otra parte. En este caso ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar por tal situación.

NOVENA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** por parte del "INE" y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato por parte de la "UG".

DECIMA.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado, adicionado o modificado, previo acuerdo de las partes. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se convengan, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción o de la fecha que se pacte en los instrumentos respectivos.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación es producto de la buena fe de las partes, por lo que las mismas convienen en resolver de común acuerdo los conflictos y controversias que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico y de los que de él se deriven; por lo que únicamente en caso de persistir la duda o controversia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman para constancia, en los lugares y fechas señalados.

México, D.F., a 7 de junio de 2002.- Por el "INE": el Presidente, **Exequiel Ezcurra**.- Rúbrica.- El Director General de Investigación en Política y Economía Ambiental, **Carlos Muñoz Piña**.- Rúbrica.- Guanajuato, Gto., a 4 de junio de 2002.- Por la "UG": el Rector, **Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez**.- Rúbrica.- Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2002.- La Coordinadora del Programa Institucional del Medio Ambiente, **C. Shafia Súcar Succar**.- Rúbrica.- Guanajuato, Gto., a 29 de mayo de 2002.- El Director de Relaciones Académicas Internacionales e Interinstitucionales, **Martín Pantoja Aguilar**.- Rúbrica.